



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 4874
25 de mayo del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1484 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1484 de 2020** en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 0406 del 30 de diciembre de 2020**, corregido por el Acuerdo No. 0017 del 02 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0406 del 30 de diciembre de 2020³, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁴, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día 10 de noviembre del año 2021, se expidió la **Resolución CNSC No. 6228 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 137903 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegible antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibidem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

⁴ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1484 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
137903	1	3.079.395	Javier Cifuentes Álvarez

Justificación

“(…)

Ref.: Solicitud de Exclusión lista de elegibles 137903, Resolución 6228

Reciba un cordial saludo,

De manera atenta y en virtud de la Resolución 6228 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 137903 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital, solicitamos la exclusión del primer elegible identificado con cédula 3079395 JAVIER CIFUENTES ALVAREZ, toda vez que la experiencia acreditada y tomando como referencia el anexo técnico (casos) criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse (sic) en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa:

1. Cuando el empleo exige experiencia relacionada. ¿Cómo se acredita dicha experiencia?

Respuesta: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con las del empleo a proveer, siempre que tenga relación directa con el propósito del empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes.

El elegible no cumple con con (sic) este criterio, teniendo en cuenta que se solicita 72 meses de experiencia profesional relacionada, para un cargo que tiene como propósito principal:

Analizar la información económica proveniente de fuentes primarias y secundarias acerca de variables socioeconómicas relevantes.

Las certificaciones de experiencia del señor Cifuentes Álvarez, dan cuenta de una basta experiencia en temas ambientales, recursos naturales, flora y fauna de la Secretaría de Ambiente, lo cual, no guarda relación directa con el propósito del empleo (...)

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 161 del 5 de febrero de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137903** ofertado en el proceso de selección No. 1484 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el diez (10) de febrero de 2022, y, comunicado al elegible el siete (7) de febrero del mismo año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) de febrero y hasta el veintiuno (21) de febrero del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Vencido el término señalado, el señor **JAVIER CIFUENTES ALVAREZNO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1484 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
14.3 No superó las pruebas del concurso.
14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital 4 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1484 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1484 de 2020, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0406 del 30 de diciembre de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 137903**, ofertado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137903	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	27	PROFESIONAL
REQUISITOS				
<p>Propósito: Analizar la información económica proveniente de fuentes primarias y secundarias acerca de variables socioeconómicas relevantes.</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Revisar la necesidad de estudios de campo para la recolección de información de fuentes primarias, de manera eficiente y oportuna. 2. Diseñar la metodología, planes de trabajo, lineamientos, requerimientos, enfoque y objetivos, para la recolección de información, en términos de calidad y oportunidad. 3. Diseñar y elaborar los instrumentos de captura que se requiera implementar como estrategia para la generación de información propia, de acuerdo a las directrices impartidas por el superior jerárquico. 4. Realizar seguimiento al avance de resultados del levantamiento de información, de manera eficiente y oportuna. 5. Consolidar la información mediante la construcción de bases de datos consistentes, seguras y que cumplan con el marco normativo vigente. 6. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. <p>Estudio: Título profesional en: Ingeniería Financiera, ingeniería financiera y de negocios, Ingeniería de Mercados (del núcleo básico del conocimiento: ingeniería, administrativa y afines). Título profesional en: Ingeniería Industrial, (del núcleo básico del conocimiento: ingeniería, industrial y afines). Título profesional en: Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera, Mercadeo Nacional e Internacional (del núcleo básico del conocimiento: administración). Título profesional en: Contaduría Pública (del núcleo básico del conocimiento: Contaduría Pública). Título profesional en: Economía, Desarrollo territorial (del núcleo básico del conocimiento: Economía) Título profesional en: Sociología (del núcleo básico del conocimiento Sociología Trabajo Social y afines). Título profesional en: Ciencias políticas (del núcleo básico del conocimiento: Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.). Título profesional en: Agronomía (del núcleo básico del conocimiento Zootecnia). Título profesional en: Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Agronómica, Ingeniería de Alimentos, Ingeniería De Producción Agroindustrial (del núcleo básico del conocimiento ingeniería agroindustrial, alimentos y afines). Título profesional en: Licenciatura en matemáticas y estadística (del núcleo básico del conocimiento educación) Título de Postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</p> <p>Experiencia: Setenta y dos meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencias: Las contempladas en el art. 25 del Decreto Ley 785 de 2005</p>				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JAVIER CIFUENTES ÁLVAREZ.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137903	1	Javier Cifuentes Álvarez
Análisis de los documentos		
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “Las certificaciones de experiencia del señor Cifuentes Álvarez, dan cuenta de una vasta experiencia en temas ambientales, recursos naturales, flora y fauna de la Secretaría de Ambiente, lo cual, no guarda relación directa con el propósito del empleo”</p> <p>Requisito de Estudio:</p> <p>Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, se evidenció que aportó Diploma “Título de Zootecnista”, otorgado el 3 de septiembre de 1993, expedido por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS AGROPECUARIAS.</p> <p>Requisito de Experiencia:</p> <p>Para el cumplimiento del requisito de Experiencia Profesional Relacionada, el aspirante, aportó los siguientes</p>		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1484 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137903	1	Javier Cifuentes Álvarez

Análisis de los documentos

documentos:

- Certificación emitida el seis de marzo de 2017 por parte de la DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ D.C., donde se indica que el señor **Javier Cifuentes Álvarez** “se vinculó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, el día 8 de agosto de 1996, en el cargo de Profesional Universitario Grado:15 de la planta global del DAMA y asignado a la Unidad de Vigilancia y Control, adscrita a la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA.

Que mediante comunicado No. 656 del 24 de octubre de 1996, el cargo de Profesional Universitario Grado 15 de la Unidad de Control y Vigilancia fue trasladado a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo.

Que mediante Resolución No. 387 del 23 de mayo de 1997, el cargo Profesional Universitario Grado 15 de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo fue trasladado a la Unidad de Vigilancia y Control de la Subdirección de Calidad Ambiental (...).”

Tiempo laborado: Desde el 8 de agosto de 1996 hasta el 7 de agosto de 2002, Se determina **que no puede ser tomada como válida** para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que las funciones desarrolladas se encaminan a desarrollar y ejecutar estrategias preventivas y correctivas que permitan minimizar la tenencia y tráfico de flora y fauna silvestre en el Distrito Capital y las funciones de la OPEC se encaminan al análisis de información económica proveniente de fuentes primarias y secundarias acerca de variables socioeconómicas relevantes.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el numeral 3.1, literal K del Anexo del Acuerdo No. CNSC 406 del 30 de diciembre de 2020, el cual establece lo siguiente:

“(..)

k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel (...) (Resaltado fuera de texto).

- Certificación emitida el 11 de abril de 1995, por parte de la ALCALDÍA DE LA PALMA CUNDINAMARCA/.

Tiempo laborado: Desde el 21 de julio de 1994 hasta el 6 de diciembre de 1994, desempeñando el cargo de DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA. Se determina **que no puede ser tomada como válida** para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que la certificación laboral no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el numeral 3.1.2.2, del Anexo del Acuerdo No. CNSC 406 del 30 de diciembre de 2020, el cual establece lo siguiente:

“(..)

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículo 12º del Decreto Ley 785 de 2005):

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión “actualmente”. (Tiempo de servicio)
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca (...)

- Certificación emitida el 30 de octubre de 1995, por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas-DANE, **tiempo laborado: Desde octubre a diciembre de 1993,** (“En los casos en que la certificación laboral de cuenta del año y del mes del ingreso y/o de retiro, se debe tomar como fecha inicial de vinculación laboral el último día del mes de ingreso y/o como fecha final el primer día del mes de retiro” de conformidad con lo señalado en el Anexo técnico del criterio unificado del 18 de febrero de 2021, en ese entendido para el presente caso se toma como experiencia laboral a partir del 31 de octubre al 1 de diciembre de 1993) desempeñando el cargo de **DIRECTOR DEL CENSO EN LA PALMA (CUNDINAMARCA)**. Si bien es cierto, la certificación carece de funciones, este Despacho la encuentra **válida**, en el entendido que de la denominación del cargo se puede inferir la relación con las funciones Nos.1,2,3, 4 y 5 del empleo denominado Profesional Especializado, código:222, Grado:27, como se evidencia a continuación:

“(..)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1484 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137903	1	Javier Cifuentes Álvarez

Análisis de los documentos

1. Revisar la necesidad de estudios de campo para la recolección de información de fuentes primarias, de manera eficiente y oportuna.
2. Diseñar la metodología, planes de trabajo, lineamientos, requerimientos, enfoque y objetivos, para la recolección de información, en términos de calidad y oportunidad.
3. Diseñar y elaborar los instrumentos de captura que se requiera implementar como estrategia para la generación de información propia, de acuerdo a las directrices impartidas por el superior jerárquico.
4. Realizar seguimiento al avance de resultados del levantamiento de información, de manera eficiente y oportuna.
5. Consolidar la información mediante la construcción de bases de datos consistentes, seguras y que cumplan con el marco normativo vigente. (...)

Total, experiencia profesional relacionada acreditada: un (1) mes.

El elegible JAVIER CIFUENTES ÁLVARES acredita un (1) mes para el cumplimiento del requisito mínimo, lo cual resulta insuficiente para el tiempo mínimo requerido de setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada. Por tanto, el aspirante NO CUMPLE con el requisito de mínimo de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

Con sustento en el análisis efectuado, se evidenció que el señor **JAVIER CIFUENTES ÁLVAREZ NO acredita** el requisito de Experiencia Profesional Relacionada exigido, toda vez que **NO** aportó certificaciones a través de las cuales se pueda determinar la relación con las funciones misionales y el propósito principal del empleo a proveer; por tanto, como el empleo ofertado requiere setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, se puede establecer que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al aspirante **JAVIER CIFUENTES ÁLVAREZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución CNSC No. 6228 de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 137903**, y de la de la Convocatoria Distrito Capital 4, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional requerida.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6228 de 2021**, y del **Proceso de Selección No. 1484 de 2020**, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	3.079.395	JAVIER CIFUENTES ÁLVAREZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANA MARÍA GÓMEZ QUINTERO**, Presidente de la **Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**, en la dirección electrónica: agome@sdde.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA”

⁷ Ibidem.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1484 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

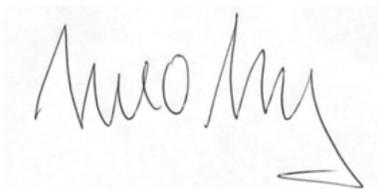
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC a la doctora **BIBIANA GUERRERO PEÑARETTE**, Subdirectora Administrativa y Financiera o a quien haga sus veces, de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**, al correo electrónico: bguerrero@sdde.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de mayo del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Esmeralda García Muñoz- Abogada Contratista
Revisó: Ginna Reina Contreras.
Aprobó: Fernando Neira Escobar.
ccp.